



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: Bto F 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... » pías  
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 100 pías palabra  
Pagos por adelantado

Año 1970

Viernes 20 de marzo

Número 65

### GOBIERNO CIVIL

#### Jefatura de Tráfico

#### NOTA

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos matriculados en Guinea Ecuatorial (R.M.), Fernando Póo (F. P.) e Ifni (I. F.), que se concede un nuevo plazo que finalizará el día diez (10) del próximo mes de abril, para solicitar en la Jefatura de Tráfico de su residencia, el cambio de las matrículas citadas por las correspondientes nacionales, significando que, transcurrido dicho plazo, se procederá al precinto de todos aquellos vehículos que circulen con las matrículas primitivas y cuyos propietarios no se encuentren en nuestro país en régimen turístico. Burgos, marzo de 1970.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

#### Cédula de citación

El señor Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las actuaciones iniciadas con el número 110 de 1970 sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación, del que resultaron lesionados Manuel Antonio Alfonso de 53 años de edad, casado, de nacionalidad portuguesa, últimamente domiciliado en Castro Labureiro (Portugal) y en la actualidad en ignorado paradero, y como presunto denunciado Carlos Alfonso, de 21 años de

edad, soltero, últimamente domiciliado en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, como conductor del vehículo matrícula 5449-AJ-93 (F), ha acordado se cite al lesionado y presunto inculpaado de que anteriormente se ha hecho mérito, a fin de que, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente cédula, comparezcan ambos ante este Juzgado Municipal número uno de los de Burgos, a fin de recibirles declaración, ofrecer el procedimiento y ser reconocido el primero de los consignados, por el Médico Forense, y el segundo deberá, a su vez, aportar el carnet de conducir, permiso de circulación y certificado de seguro obligatorio, bajo apercibimiento a los mismos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, mediante la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en la ciudad de Burgos, a siete de marzo de mil novecientos setenta. El Secretario, Adolfo Cidoncha.

#### Miranda de Ebro

Que por haberlo acordado así el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias preparatorias núm. 81 de 1968, por estafa, se hace saber a José Martín Moro, de 22 años de edad, hijo de Primo y de Antonia, soltero, obrero, natural de Moras Verdes (Salamanca), y sin domicilio conocido, que en la causa antes mencionada se ha dictado la sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva dice así: En Miranda de Ebro, a 4 de febrero de 1970.—El señor don José Ramón San Román Moreno, Juez de Instrucción de este partido, habiendo visto sin celebración de juicio oral por conformidad de las partes la causa seguida por delito de estafa en grado de frustración, contra José Martín Moro, de 22 años de edad, hijo de Primo y de Antonia, natural de Moras Verdes (Salamanca), sin domicilio conocido, de estado soltero, de profesión obrero, de ignorada conducta, con instrucción, sin antecedentes penales, insolvente y en prisión provisional por esta causa, desde el día 4 al 7 de octubre de 1968 y desde el día 24 de diciembre de 1969, en cuya situación continúa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y mencionado acusado, representado por el Procurador don Laureano Fernández de Trocóniz y Blanco, y defendido por el Letrado don César Nevé Cases, ambos designados en turno de oficio. Fallo: Que debo condenar y condeno a José Martín Moro, como autor responsable de un delito de estafa en cuantía de diez mil pesetas en grado de frustración, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de 5.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago de la multa de 40 días, y al pago de las costas pro-

cesales. Declaro la insolvencia de dicho acusado ratificando el auto correspondiente dictado por este Juzgado, y, por último, para el cumplimiento de la responsabilidad subsidiaria que se impone en esta resolución, se le abona la totalidad del tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa y habiendo permanecido en prisión tiempo superior al de la responsabilidad personal subsidiaria que se le impone, se declara ésta extinguida y póngase inmediatamente en libertad al acusado, librándose para ello los oportunos despachos. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a las diligencias preparatorias, lo pro-nuncio, mando y firmo.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a 10 de marzo de 1970.—El Secretario Judicial, Jesús Gallego.

#### Requisitoria

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 9 de octubre último, inserta en el B. O. del Estado, núm. 4750, de fecha 18 octubre pasado y en los BB. OO. de las provincias de Cáceres y Burgos, números 233 y 236, respectivamente, de fecha 14 y 17 de octubre del pasado año, por la que se interesaba la busca y captura como presunto autor de un delito de deserción, a Eduardo Muñoz Velasco, por haber sido, habido, hijo de Manuel y Asunción, natural de Gumiel de Hizán (Burgos), de estado soltero, de profesión soldador y de 21 años de edad.

Cáceres, 7 de marzo de 1970.  
El Capitán Juez Instructor,  
Francisco Silveira Pereira.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto: El Convenio Colectivo Sindical provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes compuestos y licores, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación con escrito de 5 de los corrientes, el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número tres del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/1966 de 9 de diciembre pasado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conforme, por otra parte con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, sin que haga necesario la intervención de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, dada la cuantía del índice de aumento que supone, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la actividad Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores, disponiendo su notificación a las par-

tes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a nueve de marzo de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para los grupos de "Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores", de la provincia de Burgos.*

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades encuadradas en los grupos de «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores», cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral, pero surtirá efectos económicos con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1970.

La duración del Convenio se establece por dos años, es decir, empieza el 1.º de enero de 1970 y termina el 31 de diciembre de 1971, siendo revisable anualmente al 1.º de enero, en cuya fecha se actualizará de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º—*Compensación.* Las mejoras establecidas por este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º—*Condiciones más ventajosas.*—Ambas secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

#### CAPITULO II

##### REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º—*Remuneraciones.*—Que- da establecida la nueva tabla de retribuciones en la forma siguiente, por cada uno de los conceptos que en la misma se expresan:

Categorías	Sueldo base	Plus	Total	CUATRIENIOS	
				Núm.	Cuántia
<b>GRUPO I:</b>					
Ingenieros y Licenciados ... ..	6.712	3.871	10.583	4	264
Ayudantes técnicos ... ..	4.998	3.296	8.294	4	264
Practicantes ... ..	3.707	1.759	5.466	4	212
<b>GRUPO II:</b>					
Jefe de personal ... ..	4.753	2.821	7.574	4	264
Jefe de ventas ... ..	4.753	2.821	7.574	4	264
Jefe de compras ... ..	4.753	2.821	7.574	4	264
Encargado general ... ..	4.753	2.821	7.574	4	264
Jefe de almacén ... ..	4.196	2.490	6.686	4	212
Jefe de sucursal ... ..	4.196	2.490	6.686	4	212
Jefe de grupo ... ..	4.051	2.372	6.423	4	194
Jefe de sección ... ..	3.724	2.052	5.776	5	172
Encargado establecimiento, vendedor, comprador ... ..	3.698	1.615	5.313	5	172
Viajante ... ..	3.715	1.906	5.621	5	160
Corredor de plaza ... ..	<b>3.696</b>	1.578	5.274	5	160
Dependiente mayor ... ..	3.725	2.078	5.803	5	160
Dependiente de 25 años ... ..	<b>3.709</b>	1.803	5.512	5	160
Dependiente de 22-25 años ... ..	3.696	1.578	5.274	-	-
Ayudante ... ..	3.502	40	3.542	-	-
Aprendiz primer año ... ..	1.471	—	1.471	-	-
Aprendiz segundo año ... ..	1.476	390	1.866	-	-
Aprendiz tercer año ... ..	2.199	48	2.247	-	-
Aprendiz cuarto año ... ..	2.225	484	2.709	-	-

NOTA.—No obstante las categorías y retribuciones de los aprendices, recogidas en la tabla preinserta, respecto a los salarios habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto núm. 2.187/1968, de 16-8-1968 (B. O. E. número 227, de 29-9-1968).

<b>GRUPO III:</b>					
Jefe administrativo ... ..	4.942	2.934	7.876	4	264
Jefe de sección ... ..	4.058	2.480	6.538	4	212
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero ... ..	4.058	2.480	6.538	4	200
Oficial administrativo ... ..	3.696	1.578	5.274	5	172
Auxiliar administrativo ... ..	3.525	423	3.948	5	160
Aspirante 14-15 años ... ..	1.497	372	1.869	-	-
Aspirante 16-17 años ... ..	2.225	484	2.709	-	-
Auxiliar caja hasta 16 años ... ..	1.940	307	2.247	-	-
Auxiliar caja hasta 18 años ... ..	2.387	85	2.972	-	-
Auxiliar caja hasta 20 años ... ..	3.305	64	3.369	-	-
Auxiliar caja hasta 22 años ... ..	3.512	203	3.715	-	-
Auxiliar caja hasta 25 años ... ..	3.532	534	4.066	-	-
Auxiliar caja más de 25 años ... ..	3.538	643	4.181	5	137

NOTA.—Si cobra ventas a crédito, el 10% más, siempre que se exija la realización de operaciones administrativas elementales.

<b>GRUPO IV:</b>					
Dibujante ... ..	4385	2.602	6.987	5	264
Escaparatista ... ..	4.051	2.372	6.423	5	212
Profesional de oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	3.567	1.138	4.705	5	154
Profesional de oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	3.556	955	4.511	5	149
Ayudante de oficio ... ..	3.524	416	3.940	5	137
Capataz ... ..	4.051	2.372	6.423	5	149
Mozo especializado ... ..	3.524	416	3.940	5	137
Mozo ... ..	3.512	203	3.715	5	137
Telefonista ... ..	3.501	423	3.924	5	137
Envasadora, embaladora, lavadora ... ..	3.361	—	3.361	5	137
Cosedora de sacos ... ..	3.370	—	3.370	5	137
<b>GRUPO V:</b>					
Conserje ... ..	3.515	273	3.788	5	160
Cobrador ... ..	3.538	474	4.012	5	160
Vigilante, sereno, ordenanza y portero ... ..	3.512	420	3.933	5	149
Personal de limpieza (hora) ... ..	<b>13,71</b>	—	13,71	—	—

Art. 6.º—Las cantidades establecidas como plus en el art. 5.º, se abonarán los domingos y días festivos, e igualmente en el disfrute de las vacaciones reglamentarias, así como también será tenido en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias, conforme es reglamentario.

Art. 7.º—En los casos de falta de asistencia al trabajo, la cantidad a deducir por día, se determinará dividiendo el importe del plus mensual por 25.

Art. 8.º—*Antigüedad.* Queda establecido el premio de antigüedad en la forma y cuantía señalada en la tabla de retribuciones del artículo 5.º, comenzando a devengar desde el ingreso en la empresa, descontando únicamente el período de aprendizaje.

Art. 9.º—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación de Trabajo, pero entendiéndose como días laborables los que figuran en dicha Reglamentación como naturales, abonándose, según queda consignado en el art. 6.º, con la totalidad de las retribuciones acordadas.

Art. 10.—*Pagas extraordinarias.* Se mantienen las señaladas en la Reglamentación de Trabajo, si bien su cuantía quedará afectada por el sueldo base pactado y antigüedad, aprobados en este Convenio.

La representación económica de la Comisión Deliberadora del Convenio, teniendo en cuenta que la mayoría de las empresas viene abonando las pagas extraordinarias con el Plus del Convenio, recomienda a aquéllas que no abonan dicho Plus, que de ahora en adelante incluyan este concepto. Dicha recomendación es subrayada y unánimemente aceptada por la representación social de la Comisión Deliberante.

Art. 11.—Como lazo de vinculación entre empresas y productos, y en sustitución de la antigua paga de beneficios, se abonará una gratificación especial de una mensualidad del sueldo base y antigüedad, que se hará efectiva dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 12.—*Prendas de trabajo.* Desarrollándose el trabajo en las empresas afectadas por este Convenio cara al público, siendo las propias empresas las primeras in-

teresadas en que sus trabajadores se presente dignamente, entregarán al trabajador dos buzos al año, en lugar de uno que señala la Reglamentación de Trabajo, así como una prenda (guardapolvo o chaqueta) al personal administrativo.

Art. 13.—Los trabajadores que se despidieran voluntariamente, sin avisar por escrito a la empresa con diez días naturales de anticipación como mínimo, perderán una mensualidad del Plus que le corresponda, a deducir en la liquidación final.

Art. 14.—*Clasificación del personal.* Se considera la clasificación de mozo de almacén, en el sentido de que al año de su actividad en la empresa, será clasificado automáticamente como mozo especializado, disfrutando de las consignaciones correspondientes a tal categoría. En consecuencia, aquéllos que en la actualidad lleven más de un año como mozos, serán clasificados como mozos especialistas.

### CAPITULO III

#### PRODUCTIVIDAD

Art. 15.—Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en el ejercicio de los trabajos a su cargo.

### CAPITULO IV

#### NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 16.—El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas.

### CAPITULO V

#### COMISIÓN MIXTA

Art. 17.—Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta que presidirá el Presidente del Sindicato Provincial de Vid, Cervezas y Bebidas o persona en quien delegue y como Vocales de esta Comisión, formarán parte dos representantes económicos y dos sociales, de los que han compuesto la Comisión Deliberadora del Convenio.

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

Los herederos de don Teógenes Prieto, vecinos de Peral de Arlanza (Burgos), solicitan del Ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza de 4 litros-segundo, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

#### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se proyecta una pequeña zanja revestida de hormigón y situada en el cauce del río donde se aloja la válvula de pie, instalando sobre una bancada en el momento del riego un equipo motobomba. El agua se distribuye a la finca por medio de una tubería enterrada de fibrocemento de Ø 125 mm., y una longitud de 324 metros, donde se harán dos arquetas de riego situadas convenientemente. Se dispondrán además de 118 metros de tubería de acero galvanizado con sus respectivos aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 10 de febrero de 1970.  
El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1053.—270,00